

## RESOLUCIÓN No. 01516

### POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el señor JAIME ARTURO RODRIGUEZ PEDRAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'294.059, representante legal de EMGESPUBLICA E.I.C.E., con NIT. No. 900.269.160-0, mediante radicado No. 2013ER073467 del 21/06/2013, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada la Chuniza, para el desarrollo del contrato de obra FDLU-014.2012 "Realizar la remoción de los rellenos sobre el cauce de la Quebrada Chuniza en la Localidad de Usme de acuerdo con los lineamientos establecidos en los estudios y diseños entregados por el FDI (Fondo de Desarrollo Local de Usme)".

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación.
- Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
- Descripción detallada, planos, estudios y diseños del proyecto.
- Plano Catastro Distrital escala 1:400.
- Formulario de Autoliquidación diligenciado.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería No 851837, por concepto de evaluación del cancelado el 21/06/2013 por un valor de \$2.323.376.

Que el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió memorando No. 2013IE0802930 del 10 de julio de 2013, el cual está dirigido al grupo jurídico de la misma dependencia, solicitando adelantar el auto de inicio para el trámite y los requerimientos necesarios.

Que mediante Auto No. 01323 del 18 de julio de 2013, se inició trámite administrativo ambiental y se hacen unos requerimientos, para obtener permiso de ocupación de cauce



### RESOLUCIÓN No. 01516

de la Quebrada La Chuniza, para el desarrollo del contrato de obra FDLU-014.2012 "Realizar la remoción de los rellenos sobre el cauce de la Quebrada Chuniza en la Localidad de Usme de acuerdo con los lineamientos establecidos en los estudios y diseños entregados por el FDLU (Fondo de Desarrollo Local de Usme)", actuación que fue notificada de forma personal al doctor JAIME ARTURO RODRIGUEZ PEDRAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'294.059, el día 23 de agosto de 2013 y ejecutoriada el día 26 de agosto del mismo año.

Que en el mismo Auto No. 01323 del 18 de julio de 2013, se requirió al representante legal de EMGESPUBLICA E.I.C.E., para que allegara lo siguiente:

"(...)

1. *Allegar el Decreto No. 003 del 3 de enero de 2012, que nombra al señor Jaime Arturo Rodríguez Pedraza, como Gerente General de EMGESPUBLICA E.I.C.E*

2. *Respecto a las medidas de manejo ambiental propuestas en el proyecto, es necesario complementar la información, ajustándola en los siguientes componentes:*

- *Manejo de Señalización y Publicidad: Tener en cuenta el cerramiento, aislamiento y publicidad*

- *Manejo de la Flora, Fauna y Silvicultura: Mantenimiento y protección de árboles y zona verde.*

- *Manejo de Maquinaria, Equipos y Vehículos: Vehículos con certificados vigentes de emisiones de gases y revisión técnico-mecánica, que no presenten derrames o fugas. Lavado de trompo o mezcladora dentro del área de influencia. Plan de contingencia de eventuales derrames de hidrocarburos y/o químicos. Identificación visible del proyecto, adecuado transporte y seguridad de maquinaria.*

- *Manejo Eficiente del Agua: Protección de cauce, protección y mantenimiento de sumideros y pozos de inspección. No realizar vertimientos a cuerpos de agua, sistemas de drenaje, calles o alcantarillado. Sistemas de reutilización del agua. No presentar aguas estancadas.*

- *Manejo y Control de Emisiones Atmosféricas: Rutas libre de materiales de obra, humectación del área, barrido y limpieza de vías en húmedo, acopio de materiales y residuos de excavación cubiertos, velocidad de volquetas y cubierta que no promuevan la emisión atmosférica, limpieza de vehículos, operación en horarios permitidos, no hacer quemas a cielo abierto, no almacenar materiales en descomposición que generen malos olores y no presentar material particulado a la atmósfera.*



### RESOLUCIÓN No. 01516

- *Manejo Integral de Residuos Sólidos: Clasificación en la fuente, recipientes marcados, disposición de excavaciones y escombros en sitios autorizados, no mezclar residuos sólidos ordinarios, escombros, lodos con material de excavación, no presentar residuos sólidos en la obra y contar con su adecuada recolección y disposición final, reutilización de material de excavación y/o escombros en la obra.*

- *Manejo de Materiales e Insumos: Procedencia autorizada de los materiales, mezclas recibidas sobre contenedor adecuado, inventario, rotulado y almacenamiento adecuado de sustancias y químicos, contar con un gestor ambiental en caso de disposición de residuos peligrosos o especiales, no utilizar espacio público para acopio de materiales por más de 24 horas.*

3. *Plano de ubicación general del proyecto emitido por Catastro Distrital, o Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, o Secretaría de Planeación Distrital, con escalas de 1:3000 a 1:10000 y medio pliego*

4. *Anexar el documento que otorgue **CONCEPTO FAVORABLE** respecto a las obras proyectadas relacionadas con el cuerpo objeto de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce generado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado competente. Adicionalmente, los planos deben venir firmados y avalados por representantes de la EAAB – ESP.*

5. *Presentar un cronograma de actividades de actividades preliminar, proyectando los tiempos de ejecución de las obras y otros.*

(...)"

Que mediante radicado SDA 2013ER103799 del 14 de agosto de 2013, la empresa EMGESPUBLICA E.I.C.E., allega la documentación requerida en el Auto de Inicio No. 01323 del 18 de julio de 2013.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 06250 del 06 de septiembre de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se realizó la siguiente conclusión:

"(...)

### 7. CONCEPTO TÉCNICO

*A continuación se procederá describir las apreciaciones técnicas frente al trámite del POC solicitado.*

### **RESOLUCIÓN No. 01516**

Teniendo en cuenta la información presentada por EMGESPUBLICA E.I.C.E., ésta Secretaría considera viable otorgar desde el punto de vista técnico el Permiso de Ocupación de Cauce para las obras denominadas "remoción de los rellenos sobre el cauce de la quebrada Chuniza en la localidad de Usme de acuerdo con los lineamientos establecidos en los estudios y diseños entregados por el FDLU". El presente concepto se expide exclusivamente para las obras y actividades citadas en los documentos evaluados en el presente concepto técnico, contenidos en el Expediente SDA 05-2013-1363, con pleno conocimiento y garantía de cumplimiento de los requisitos por parte de EMGESPUBLICA E.I.C.E., en las coordenadas y tramos señalados en los planos adjuntos.

Es válido acotar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán totalmente de la Empresa Industrial y Comercial para el Desarrollo de la Gestión Pública – EMGESPUBLICA E.I.C.E.

La Secretaría Distrital de Ambiente requiere que durante la ejecución de la obra en la quebrada Chuniza se implementen todas las medidas de manejo ambiental especialmente las relacionadas en el PIPMA presentado ante la Autoridad Ambiental debidamente armonizadas con las establecidas en el documento Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción asociadas con los siguientes ítems: manejo de capa vegetal, control de la contaminación del cauce, manejo apropiado de los RCD (escombros), lodos y sedimentos, manejo adecuado de residuos sólidos, control de olores ofensivos, control de ruido, preservación de especies nativas, control de emisiones de material particulado y protección de la ZMPA, por ende se debe asegurar:

#### Manejo de señalización y publicidad:

-Encerramiento adecuado de las obras la cual no permita la dispersión del material y delimite el área de influencia del proyecto.

-Señalización de las áreas de entrada y salida de volquetas, zona de almacenamiento de equipos y material, clasificación de residuos etc.

#### Manejo de Flora y Fauna:

-Si se llegara a realizar alguna intervención sea de reubicación o tala del individuo arbóreo ubicado en el Punto 2 de intervención, éste debe contar con el permiso forestal respectivo con anterioridad.

#### Manejo de maquinaria, equipos y vehículos:

-No se debe presentar mezcla de concreto en el lugar de la obra.

-No se realizará lavado de trompos ni mezcladores.

-No operar maquinaria dentro del cauce de la quebrada.

### **RESOLUCIÓN No. 01516**

- Verificación del PIN de inscripción ante de la Secretaria Distrital de Ambiente de cada vehículo transportador de material.
- Proteger el suelo blando de posibles derrames de aceites, lubricantes y/o combustibles en el área de almacenamiento de equipos y maquinaria.
- Verificar que los vehículos transportadores de RCDs no sobrepasen el nivel de carga acorde a su capacidad y a su vez asegurar el cubrimiento TOTAL de la misma.

#### Manejo de Escombros y materiales de Construcción:

- Se debe garantizar la clasificación en la fuente de los RCD generados como parte de la extracción de escombros del cauce
- Se debe verificar la disposición adecuada de escombros y lodos resultantes de las obras en los sitios autorizados y expedir el respectivo certificado al finalizar el proyecto.
- Realizar el cubrimiento del material pétreo almacenado principalmente en los horarios que no desarrollen las actividades.
- Asegurar que las áreas destinadas al almacenamiento de materiales de construcción se encuentren en las mismas o mejores condiciones al final de las obras.
- No se debe almacenar material sobre espacio público por más de 24 horas.
- Se deberá garantizar las medidas de manejo necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a la infraestructura de la zona, el cuerpo de agua y/o el espacio público

#### Manejo y control de emisiones atmosféricas:

- Se debe mantener las vías del área de influencia del proyecto, libres de material de arrastre mediante la limpieza y barrido en húmedo periódicamente.
- No debe estar permitido el uso de cornetas, bocinas, pitos y/o alarmas durante el desarrollo de las actividades.

#### Manejo adecuado de Residuos Sólidos:

- Realizar clasificación en la fuente de los residuos generados en obra.
- Destinar un área de almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y especiales; como los escombros y lodos, con la debida protección en la superficie del suelo, señalización y protección el cual evite la dispersión del material por acción del agua y viento.

Con fundamento en lo anterior EMGESPUBLICA E.I.C.E., deberá garantizar el cabal y oportuno cumplimiento de todos los requisitos señalados en el **ítem No 5 (análisis técnico)** del presente documento.

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo de la obra en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la EMGESPUBLICA E.I.C.E., debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas



## RESOLUCIÓN No. 01516

*definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.*

(...)"

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:



## RESOLUCIÓN No. 01516

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de permiso de ocupación de cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce de forma **TEMPORAL**, solicitada por EMGESPUBLICA E.I.C.E., con NIT. No. 900.269.160-0, para el proyecto de ocupación de cauce de la Quebrada la Chuniza, para el desarrollo del contrato de obra FDLU-014.2012, el cual consiste en realizar la remoción de los rellenos sobre el cauce de la Quebrada Chuniza en la Localidad de Usme, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los estudios y diseños entregados por el FDLU (Fondo de Desarrollo Local de Usme).

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 06250 del 06 de septiembre de 2013, y que la EMGESPUBLICA E.I.C.E., requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación de cauce de la Quebrada la Chuniza, para el desarrollo del contrato de obra FDLU-014.2012 el cual consiste en realizar la remoción de los rellenos sobre el cauce de la Quebrada Chuniza en la Localidad de Usme.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

### **RESOLUCIÓN No. 01516**

Que el artículo 73 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., constituye los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido EMGESPUBLICA E.I.C.E., con NIT. No. 900.269.160-0, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras, en razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a EMGESPUBLICA E.I.C.E., con NIT. No. 900.269.160-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso para ocupar de forma temporal el cauce de la Quebrada la Chuniza, para el desarrollo del contrato de obra FDLU-014.2012, el cual consiste en realizar la remoción de los rellenos sobre el cauce de la Quebrada Chuniza en la Localidad de Usme, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los estudios y diseños entregados por el FDLU (Fondo de Desarrollo Local de Usme), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar el cauce de la Quebrada la Chuniza, para el desarrollo del contrato de obra FDLU-014.2012, en los puntos determinados en el estudio presentado por EMGESPUBLICA E.I.C.E., para la ejecución de las obras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** EMGESPUBLICA E.I.C.E., será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.



## RESOLUCIÓN No. 01516

**PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con tres (3) propuestas de compensación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Durante la ejecución de la obra, EMGESPUBLICA E.I.C.E, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Secretaría Distrital de Ambiente requiere que durante la ejecución de la obra en la quebrada Chuniza se implementen todas las medidas de manejo ambiental especialmente las relacionadas en el PIPMA presentado ante la Autoridad Ambiental debidamente armonizadas con las establecidas en el documento Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción asociadas con los siguientes ítems: manejo de capa vegetal, control de la contaminación del cauce, manejo apropiado de los RCD (escombros), lodos y sedimentos, manejo adecuado de residuos sólidos, control de olores ofensivos, control de ruido, preservación de especies nativas, control de emisiones de material particulado y protección de la ZMPA, por ende se debe asegurar:

### **Manejo de señalización y publicidad:**

-Encerramiento adecuado de las obras la cual no permita la dispersión del material y delimite el área de influencia del proyecto.

-Señalización de las áreas de entrada y salida de volquetas, zona de almacenamiento de equipos y material, clasificación de residuos etc.

### **Manejo de Flora y Fauna:**

-Si se llegara a realizar alguna intervención sea de reubicación o tala del individuo arbóreo ubicado en el Punto 2 de intervención, éste debe contar con el permiso forestal respectivo con anterioridad.

### **Manejo de maquinaria, equipos y vehículos:**

-No se debe presentar mezcla de concreto en el lugar de la obra.

-No se realizará lavado de trompos ni mezcladores.

-No operar maquinaria dentro del cauce de la quebrada.

-Verificación del PIN de inscripción ante de la Secretaria Distrital de Ambiente de cada vehículo transportador de material.



### **RESOLUCIÓN No. 01516**

-Proteger el suelo blando de posibles derrames de aceites, lubricantes y/o combustibles en el área de almacenamiento de equipos y maquinaria.

-Verificar que los vehículos transportadores de RCDS no sobrepasen el nivel de carga acorde a su capacidad y a su vez asegurar el cubrimiento TOTAL de la misma.

#### **Manejo de Escombros y materiales de Construcción:**

-Se debe garantizar la clasificación en la fuente de los RCD generados como parte de la extracción de escombros del cauce

Se debe verificar la disposición adecuada de escombros y lodos resultantes de las obras en los sitios autorizados y expedir el respectivo certificado al finalizar el proyecto.

-Realizar el cubrimiento del material pétreo almacenado principalmente en los horarios que no desarrollen las actividades.

-Asegurar que las áreas destinadas al almacenamiento de materiales de construcción se encuentren en las mismas o mejores condiciones al final de las obras.

-No se debe almacenar material sobre espacio público por más de 24 horas.

-Se deberá garantizar las medidas de manejo necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a la infraestructura de la zona, el cuerpo de agua y/o el espacio público

#### **Manejo y control de emisiones atmosféricas:**

-Se debe mantener las vías del área de influencia del proyecto, libres de material de arrastre mediante la limpieza y barrido en húmedo periódicamente.

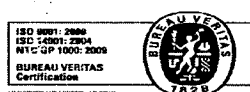
-No debe estar permitido el uso de cornetas, bocinas, pitos y/o alarmas durante el desarrollo de las actividades.

#### **Manejo adecuado de Residuos Sólidos:**

-Realizar clasificación en la fuente de los residuos generados en obra.

-Destinar un área de almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y especiales; como los escombros y lodos, con la debida protección en la superficie del suelo, señalización y protección el cual evite la dispersión del material por acción del agua y viento.

2. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, EMGESPUBLICA E.I.C.E., deberá realizar actividades de limpieza total de la Zona de Manejo y





### RESOLUCIÓN No. 01516

Preservación Ambiental - ZMPA de la quebrada Chuniza, así como de las áreas de influencia del proyecto garantizando que las dejará en igual o mejores condiciones a las encontradas; de igual manera, deberá brindar cumplimiento en la Resolución 541 de 1994, Decreto 357 de 1997, y Resolución 01115 de 2012.

3. De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto. Para lo anterior, es importante contar con el cronograma actualizado, para así establecer el número de seguimientos a realizar por parte de esta Secretaría, para los cuales el solicitante debe cancelar lo pertinente, a partir de la autoliquidación. Teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.

Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.

Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, EMGESPUBLICA E.I.C.E., con NIT. No. 900.269.160-0, deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JAIME ARTURO RODRIGUEZ PEDRAZA, representante legal de EMGESPUBLICA E.I.C.E., o a quien haga sus veces, en la Carrera 24 No. 44 – 77, Oficina 201, teléfono 3377116, de esta ciudad, el cual deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





**RESOLUCIÓN No. 01516**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE SDA-05-2013-1363*

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/09/2013
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/09/2013
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/09/2013
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

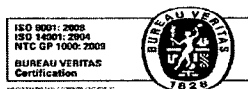
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/09/2013
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/09/2013
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/09/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/09/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



RESOLUCIÓN No. 01516

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 de SEP de 2013 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de Resolución 01516 de 13/09/13 al señor (a)  
Jaime Arturo Rodríguez Pedraza en su calidad  
de Representante Legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.294.059 de  
Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)  
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección Caracas 44 de 70 of. 701  
Teléfono (s): 3777116

Angela Yolima Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 de OCT de 2013 ( ) del mes de  
del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Yolima Rivera  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA